Rama Judicial del Poder Público Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2022-492-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda Ejecutiva presentada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., a través de apoderado, dirigida en contra de JAIME CEPEDA COTE identificado con cedula de ciudadanía número 13.848.267 de Bucaramanga, se hace necesario inadmitirla, y en consecuencia:

- 1. Deberá aclarar el domicilio por el cual la actora determina competencia para el trámite, y establecer, si lo realiza por el lugar de domicilio del demandado o lugar de cumplimiento de la obligación; ello teniendo en cuenta la coexistencia de fuero concurrente, y que en los procesos originados en un negocio jurídico que involucra títulos ejecutivos pagaré para este caso - es posible instaurar la demanda en el lugar de domicilio del accionado o en el sitio donde deba cumplirse la obligación, de conformidad con lo previsto en el art. 28 numerales 1 y 3 del CGP.
- 2. Efectúe un juicio razonado del cómo son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa "Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo."1; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio.
- 3. Señale y precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda.

Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga

Correo Electrónico: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (607) 6704424

Rama Judicial del Poder Público **Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

4. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5° del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración que el título que pretende

autoriza la ley 2213 de 2022), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base

hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo

de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

En virtud de lo anteriormente enunciado y bajo los parámetros del art. 90 del CGP, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: <u>INADMITIR</u> la demanda EJECUTIVA presentada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., a través de apoderado, dirigida en contra de JAIME CEPEDA COTE identificado con cedula de ciudadanía número 13.848.267 de Bucaramanga, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho <u>j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: <u>SE ADVIERTE</u> que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: <u>SEÑALAR</u> a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado <u>EN UN SOLO ESCRITO</u> subsanación de lo acusado por la suscrita.

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 141, PUBLICADO EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<u>Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga</u>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO SECRETARIA

Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga

Correo Electrónico: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (607) 6704424